

RAD. N° 2002-00275-00

EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN.

SECRETARIA.- Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, y la solicitud de mandamiento de pago incoada en el mismo expediente, por el apoderado de la parte demandada, donde solicita se libre mandamiento de pago, para hacer efectivo, el valor de las costas que le fueron tasados en la providencia adiada 14 de Octubre del año 2020, el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, así mismo solicita se siga el Proceso Ejecutivo, a continuación del presente litigio, con base en los artículos 306, del Código General del Proceso. Sírvasse proveer.

Sincelejo, Diciembre 14 del año 2.020.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 14 de Diciembre de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre Catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandada, solicita se libre Mandamiento del Pago en el mismo expediente y en procura de obtener la cancelación de la suma de dinero del monto en que fueron tasadas y liquidadas las costas en proveído adiado 14 de Octubre del año 2020 dictado al interior de este proceso, y en contra de la parte demandante, los cuales ascienden a la suma de CATORCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VENTICUATRO MIL PESOS (\$14.097.124.000.00), estando a la fecha debidamente ejecutoriada dicha providencia, fecha en la cual no hay constancia de haberlos cancelado, y como quiera que se ajusta a lo establecido en artículo 306 del Código General del Proceso, y viene a constituirse en una obligación Clara, Expresa y actualmente Exigible, según los artículos 424 y 431 del C.G.P., se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA**, identificada con el Nit. No. 900209295-1, con sede en Bogotá y representada por su gerente, y a favor del señor **FREDDY PULGARIN SEPULVEDA**, mayor y vecino de esta ciudad, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VENTICUATRO MIL PESOS (\$14.097.124.000.00)**, correspondientes al valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia en este asunto, mas los intereses moratorios a la tasa del 0.6% anuales vencidos desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total, más las costas y honorarios que se causen en este asunto.

SEGUNDO.- Ordénese al demandado que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

TERCERO.- Notifíquese este proveído por ESTADO. (Artículo 306 del C.G.P.).

CUARTO- Decretase el embargo y retención previa de las sumas de dinero en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier otro producto financiero que posea el Ejecutado **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA**, identificada con el Nit. No. 900209295-1, en las entidades bancarias de **Bogotá y Sincelejo** tales como: BANCOLOMBIA. SA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SCOTIA BANK.

Ofíciase al señor Gerente de dichas entidades bancarias para que se sirvan efectuar las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese la cuantía del embargo a la suma de razón de \$30.000.000.00.

QUINTO.- NIEGUESE la solicitud de embargo y secuestro del interés o acciones, o la razón social de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA**, identificada con el Nit. No. 900209295-1, e inscrita ante la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá, por no ser este una sociedad sino un conjunto de bienes que administra una entidad fiduciaria.

SEXTO.- El Doctor JAIRO E. ARRAZOLA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía número 92.501.748, y T.P. N° 65.202 del C. S. de la J, sigue actuando como apoderado judicial del ejecutado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA.
JUEZ.

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

006f309cc2cebed9f76d8f110786e7de0f6902ee032b9fb8bb22716f3c22a671

Documento generado en 14/12/2020 11:16:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**